

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA

1. Introducción
2. Objeto y finalidad
3. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria
4. Temporalidad de los proyectos subvencionables
5. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación
6. Cuantía de la subvención
7. Criterios de otorgamiento de la subvención
 - a. Ámbito organizativo y social
 - b. Ámbito económico
8. Documentación a presentar para la solicitud
9. Procedimiento de concesión
10. Justificación
11. Documentación y pago
12. Resolución del procedimiento y notificación
13. Fiscalización y procedimiento de reintegro
14. Régimen jurídico
15. Protección de datos

1. INTRODUCCIÓN

Estas normas serán de aplicación a las peticiones de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a sufragar gastos corrientes a favor de proyectos deportivos desarrollados en Llíria, durante la temporada objeto de la subvención, por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en este municipio.

La presente convocatoria de subvenciones será ordenada e instruida por la Concejalía de Deportes, resolviéndose por Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el régimen de delegaciones de competencia de este Ayuntamiento.

En cuanto a los principios y normas básicas en que se enmarca la presente convocatoria se basará en lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. OBJETO Y FINALIDAD

Son objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el área municipal de deportes:

- Impulsar el apoyo a las entidades locales sin ánimo de lucro como principales proveedoras a la ciudadanía de actividad física y deporte, prestando especial atención al deporte de base.
- Apoyar a los proyectos deportivos desarrollados en Llíria, atendiendo a la estructura organizativa, social y económica del tejido asociativo deportivo del municipio.

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA

Podrá optar a estas ayudas toda entidad sin ánimo de lucro que reúna los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse legalmente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con los artículos 232 y 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- b. Será indispensable para optar a la subvención haber justificado la concedida, en su caso, en el año anterior y no tener cantidades pendientes de reintegro.
- c. Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la actividad del club frente a terceros.
- d. La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
- e. No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y .3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.
- f. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Llíria, la Agencia Estatal de

Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Actividades con ánimo de lucro.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- j) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por motivo de etnia, género, religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
- k) Actividades que no tengan naturaleza deportiva o no se encuentren dentro del ámbito específico de actuación de la Concejalía de Deportes.
- l) Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Llíria, de manera motivada, no tengan un claro interés deportivo-social.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. TEMPORALIDAD DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán como proyectos subvencionables aquellos que hayan transcurrido

durante de la temporada deportiva objeto de la subvención, de duración máxima de un año, iniciados no antes del 1 de julio ni finalizados después del 30 de junio (*Por ejemplo, si la temporada subvencionada fuese la 2023-2024, el periodo subvencionable sería desde el 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024*).

5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Asimismo, se anunciará en el Tablón de Edictos Electrónico del M.I. Ayuntamiento de Lliria y en la web municipal (www.lliria.es).

6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria estipulada para **subvenciones en modo de concurrencia competitiva a fomento del deporte local** del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Lliria del correspondiente ejercicio fiscal. El importe máximo de estas ayudas, coincidirá con la cuantía asignada en la partida de referencia.

El otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible al momento de la resolución de concesión, siendo compatible con los recursos de que dispongan las entidades beneficiarias y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que éstas obtuvieran, para la misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales como de la Unión Europea e internacionales.

La concreción de la cuantía de subvención otorgada a cada solicitante resultará de la aplicación, por la Comisión Técnica, de los criterios de otorgamiento establecidos en el apartado SIETE, con los límites anteriores.

La asignación del total crédito disponible será distribuida entre los siguientes ámbitos de actuación con la siguiente asignación respectiva:

ÁMBITO	CRITERIO	ASIGNACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA
Organizativo y social	1. Número de participantes federados	15%
	2. Paridad efectiva	5%
	3. Nivel competitivo	5%
	4. Programas regulares de actividad física con grupos de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social	4%
	5. Antigüedad de la entidad	2%
	6. Número de socios/as	2%
	7. Precio de la actividad	3%
	8. Personal técnico laboral	5,5%

	9. Colaboración con las actividades promovidas por el Ayuntamiento	2%
	10. Becas a deportistas	4%
Económico	11. Gastos federativos	44%
	12. Gastos por alquileres de instalaciones deportivas	8,5%

El importe de la subvención concedida no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas concedidas por las Administraciones Públicas para el mismo fin y con el resto de ingresos de la entidad, exceder el 100% de los gastos de la misma. En caso de que el importe asignado, en concurrencia con el resto de ingresos del club, excediese el 100% de gastos de la entidad, se repartiría este sobrante entre todos los beneficiarios proporcionalmente y siempre y cuando no incumplan los límites establecidos.

El importe de las subvenciones estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Ámbito organizativo y social

Criterio 1. Número de participantes federados

Se valorará el número de deportistas que conforman el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, aportando mayor valor a los deportistas empadronados en Llíria.

Se entenderá por deportista de modalidad individual aquella que, por la naturaleza de su deporte, los entrenamientos y competiciones se realicen con grupos de hasta 5 deportistas. Será considerado deportista de modalidad colectiva aquella que se desarrolle con grupos de 6 o más deportistas, atendiendo a la siguiente valoración:

Nivel	Puntuación por deportista de modalidad colectiva	Puntuación por deportista de modalidad individual
A. Deportistas mayores de edad inscritos/as en el club pero no federados y deportistas federados no inscritos/as en competición	1	1,5
B. Deportistas menores de edad inscritos/as en el club pero no federados y deportistas federados no inscritos/as en competición	2	3
C. Deportistas mayores de edad inscritos/as en competición oficial de su respectiva federación o Jocs Esportius de la CV (provincial o autonómico)	3	4,5
D. Deportistas menores de edad inscritos/as en competición oficial de su respectiva federación o Jocs Esportius de la CV (provincial o autonómico)	4	6

D. Deportistas inscritos/as en competición nacional o internacional oficial de su respectiva federación	5	7,5
---	---	-----

Puntuación máxima: 600 puntos (Los deportistas no empadronados en Llíria podrán sumar hasta un máximo de 100 puntos, no pudiendo exceder la suma de empadronados y no empadronados los 600 puntos de tope)

Forma de acreditación del criterio: Certificado federativo que incluya el listado nominal de deportistas. Será válido como medio de acreditación la presentación de las licencias oficiales de cada deportista. Además de la presentación del ANEXO 1 relleno. La comisión podrá comprobar que los/las deportistas presentadas efectivamente están inscritos/as en el padrón municipal.

Criterio 2. Paridad efectiva de género

Se valorará la paridad efectiva de género y su participación real en el ámbito del deporte, tanto a nivel directivo como de practicantes.

Con tal de poder atender a la singularidad de cada disciplina deportiva, para valorar la paridad entre practicantes se tomará como referencia los datos de cada disciplina deportiva publicados en el último Anuario de Estadísticas Deportivas (AED) publicado por el Ministerio de Cultura y Deporte.

Paridad en la Junta directiva	Puntuación
Paridad efectiva del 45% o más	6
Paridad efectiva del 35% al 44%	4,5
Paridad efectiva del 25% al 34%	3

Paridad entre practicantes	Puntuación
Disciplinas deportivas incluidas en el AED	
Se efectuará regla de tres en base a los datos del sexo no predominante expuestos en el AED de cada disciplina deportiva	Hasta un máximo de 10 puntos
Disciplinas deportivas no incluidas en el AED	
Paridad efectiva del 45% o más	10
Paridad efectiva del 35% al 44%	7,5
Paridad efectiva del 25% al 34%	5

Forma de acreditación del criterio: Para la valoración de la Paridad en la Junta Directiva, se deberá presentar una copia del Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat en la que se indique la composición y cargos de la Junta Directiva.

Para la valoración de la Paridad entre participantes, se deberá presentar un certificado firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se indique el porcentaje de

mujeres y hombres. No será válido en el cómputo de deportistas aquellos que no se hayan incluido en el ANEXO 1.

Criterio 3. Nivel competitivo

Se valorará el nivel más alto de participación del equipo o deportista en representación del club en competición oficial. Únicamente se valorará al equipo o deportista de mayor nivel.

La competición deberá estar homologada por la federación que tenga asignada ese ámbito territorial y de competencia. En caso de competiciones Nacionales e Internacionales, únicamente computarán aquellas competiciones a las que se haya accedido por clasificación deportiva (ligas regulares y fases finales clasificatorias). No se admitirán las inscripciones de deportistas o equipos a título particular en competiciones de libre acceso y no por méritos deportivos (por ejemplo, la inscripción de un atleta en un maratón o la inscripción de un equipo en un torneo no oficial).

Nivel	Puntuación por deportista/equipo
Internacional	15
Nacional	10
Autonómico	5

Forma de acreditación del criterio: Certificado federativo, calendario oficial de competición o acta oficial de resultados en los que se pueda acreditar la categoría y el ámbito de la competición deportiva. Únicamente se deberá acreditar el equipo/deportista que se pretenda valorar.

Criterio 4. Programas regulares de actividad física con grupos de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social

Se valorarán los programas regulares de actividad física con grupos con reconocimiento formal de diversidad funcional y/o en situación de riesgo de exclusión social.

Regularidad del programa	Puntuación por programa
1 sesión semanal, de octubre a junio	2
2 sesiones semanales, de octubre a junio	3

Forma de acreditación del criterio: Mediante informe firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se indique: descripción del programa, objetivos, temporalidad, listado de participantes, monitores o personal técnico responsable e imágenes de la actividad.

Criterio 5. Antigüedad de la entidad

Se valorarán la antigüedad del club.

Se asignará 0,2 puntos por año de antigüedad.

Puntuación máxima: 8 puntos.

Forma de acreditación del criterio: Mediante acta de fundación o certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.

Criterio 6. Número de socios/as

Se valorará únicamente el número de socios/as con derecho a voto en la Asamblea General de la entidad.

Se asignará 1 punto por cada 25 socios/as.

Puntuación máxima: 20 puntos.

Forma de acreditación del criterio: Mediante certificado firmado por Presidencia o Secretaría del Club en el que se detalle el listado nominal de socios con derecho a voto en la Asamblea General. En este certificado se deberá especificar cuál es el procedimiento para darse de alta como socio, tipología de socios, cuota a asumir para darse de socio y la fecha de convocatoria a todos los socios para la última Asamblea General Ordinaria (ver CAPÍTULO 2 del Modelo de Estatutos de Club Deportivo de la Generalitat Valenciana).

Con tal de garantizar la protección de los datos personales, en el listado únicamente deberá indicar el número de socio asignado por el club y las iniciales del nombre (por ejemplo, el "**Socio 34 – María Ficticio Ficticio**" se escribiría "**34 – MFF**").

Criterio 7. Precio de la actividad

Se valorará el precio de la actividad de las actividades formativas ofrecidas por los clubes deportivos. Se tomará como referencia para el cálculo 5 horas de práctica semanal (3 horas de entrenamientos + 2 horas de competición, o 5 horas de prácticas y 0 de competición, por ejemplo). La competición no podrá exceder de 2 horas en el cómputo semanal.

Cada club deberá rellenar el ANEXO 2, en el que deberá indicar la modalidad de inscripción, las horas de práctica semanales, la cuota mensual y el número de deportistas inscritos en el club en esa modalidad. En caso de haber equipos o deportistas que practiquen más de 5 horas semanales, se deberá hacer una regla de tres para obtener el importe (por ejemplo, si por 9 horas semanales se paga una cuota de 31, por 5 horas se pagaría X. Siendo X el importe a indicar).

En caso de una posible variabilidad de los importes de las cuotas entre las diferentes categorías, el Tribunal hará una media de todas las indicadas por el club en el ANEXO 2 para extraer la cuota mensual general del club.

Cuota mensual general deportes de equipo	Cuota mensual general deportes individuales	Puntuación
--	---	------------

Menos de 10€	Menos de 15€	20 puntos
De 11€ a 15€	De 16€ a 20€	15 puntos
De 16€ a 20€	De 21€ a 25€	10 puntos
De 21€ a 25€	De 26€ a 30€	5 puntos
De 26€ a 30€	De 31€ a 35€	3 puntos
De 31€ o más	De 36€ o más	0 puntos

Se entenderá por deportista de modalidad individual aquella que, por la naturaleza de su deporte, los entrenamientos y competiciones se realicen con grupos de hasta 5 deportistas. Será considerado deportista de modalidad colectiva aquella que se desarrolle con grupos de 6 o más deportistas.

Forma de acreditación del criterio: Presentación del ANEXO 2 relleno y firmado por la Presidencia o Secretaría del Club.

Criterio 8. Personal técnico

Se valorará la formación del personal técnico que compone el club y que se encuentra en situación contractual regularizada y dados de alta en la Seguridad Social. Los contratos deben establecer claramente la relación contractual entre el técnico y el club. Únicamente se puntuará una vez a cada persona, independientemente de los equipos que dirija o funciones que desempeñe en el club.

Titulación deportiva	Con relación regularizada
Licenciatura o entrenador/a Nacional	3 puntos
Diplomatura, Grado Superior o entrenador/a Autonómico	2 puntos
Grado Medio o monitor/a Territorial	1 punto

Forma de acreditación del criterio: Mediante presentación de la titulación deportiva de cada persona y la documentación contractual pertinente con el club.

Criterio 9. Colaboración con las actividades promovidas por el Ayuntamiento

Se valorará la participación en las actividades para las que el Área d'Esports haya emitido convocatoria.

Actividad	Puntuación
Participación en las actividades para las que el Área d'Esports haya emitido convocatoria.	1 punto por actividad en la que se haya participado

Forma de acreditación del criterio: Mediante informe del Técnico Municipal de Deportes.

Criterio 10. Becas deportivas

Se valorará el número de personas que obtengan becas o ayudas por parte de las asociaciones o clubes para la realización de las actividades ordinarias deportivas o de ocio. Se considerará beca cuando el club asume todos aquellos gastos que pudiese asumir para una práctica deportiva estándar (matrícula, equipamiento y cuotas), independientemente de la cuantía que posteriormente pueda percibir del Ayuntamiento a través de esta subvención.

Requisitos:

- Estas personas deberán estar empadronadas en el Ayuntamiento de Llíria.
- Estas personas deberán cumplir con, al menos, dos de los siguientes requisitos
 - Reciben la Renta Valenciana de Inclusión.
 - Son beneficiarios de la Beca completa de comedor de la Generalitat Valenciana (en caso de que el deportista curse la ESO o Bachiller en centro sin posibilidad de solicitar beca comedor, podrá acogerse a la ayuda si algún hermano/a es beneficiario de la Beca completa de comedor de la Generalitat Valenciana).
 - Ambos progenitores, o uno de ellos (sólo en caso de familia monoparental) están en paro, afectados por ERTE o reciben la prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

Se asignará 1 punto por deportista becado.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Forma de acreditación del criterio: Mediante presentación del ANEXO VI firmado por Presidencia o Secretaría.

Forma de justificación del criterio: Mediante certificado firmado por el padre/madre/tutor de la deportista y Presidencia o Secretaría del club en el que se certifique la beca a la deportista por el total del coste de la temporada.

ÁMBITO ECONÓMICO

Criterio 11. Gastos federativos

Se valorará los gastos soportados durante la temporada deportiva a subvencionar. Se entienden por gastos federativos, los siguientes: pago de inscripción a la temporada deportiva, pago de las fichas, pago de la mutua o seguro deportivo, pago de tasas de arbitraje, pago de cuota a la Federación u organismo que organiza la temporada deportiva y cursos de formación.

Se asignará 1 punto por cada 500€ de gasto.

Puntuación máxima: 45 puntos.

Forma de acreditación del criterio: Mediante la presentación de facturas emitidas por la federación correspondiente. No serán válidas las facturas que no indiquen al club como cliente o adquirente. Se deberá indicar también en el formulario rellenable.

Criterio 12. Gastos por alquileres de instalaciones deportivas

Se valorará los gastos de alquileres de instalaciones deportivas asumidas por el club debido a la imposibilidad de contar con una instalación deportiva municipal de acceso gratuito. Únicamente serán válidos los gastos de alquiler de aquellas instalaciones utilizadas para para la práctica deportiva y los gastos de suministros necesarios que se pudiesen originar, quedando fuera de este criterio el alquiler de instalaciones para otros fines (oficinas, salas de reuniones u otras).

Se asignará 1 punto por cada 200€ de gasto.

Forma de acreditación del criterio: Mediante la presentación de facturas correspondientes al gasto a justificar.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD

1. Formulario general de solicitud de subvención.
2. Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.
3. Certificado del Registro oficial en que se deba encontrar la entidad inscrita por su objeto, que refleje la composición actualizada (tras la última renovación de cargos) de los/las integrantes de su máximo órgano directivo, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario de solicitud.
4. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública.
6. Ficha de mantenimiento de terceros de la solicitante, si bien si la hubiere ya presentado en previas convocatorias y no hubiera sufrido modificaciones desde la última aportación, bastará marcar la casilla correspondiente en la Declaración Responsable del formulario.
7. Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado en Asamblea General Ordinaria (incluyendo el balance ingresos gastos, detallado por partidas) para la temporada a subvencionar, debidamente firmado y visado por Presidencia del club y Secretaria o Tesorería.
8. Presentación de los ANEXOS 1 y 2 (Listado de deportistas y Precio de la actividad).
9. Presentación del ANEXO 3. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está comprendida en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Copia de la póliza en vigor acreditativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y el justificante de pago de la misma.
11. La documentación acreditativa para justificar los criterios indicados en el apartado SIETE.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada mediante cualquier medio acreditativo para que, en un plazo de 5 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo sin más trámite.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas reguladas en estas Bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- A) Presidencia:** Titular de la Concejalía Delegada de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria o persona en quien delegue.
- B) Secretaría:** Un funcionario/a adscrito a Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria.
- C) Vocales:**
 - a. Titular de la Secretaría Municipal del M.I. Ayuntamiento de Lliria o persona en quien delegue.
 - b. El Técnico/a Municipal de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Lliria.

La Comisión Técnica de Valoración analizará la documentación presentada y realizará la valoración que corresponda en aplicación de los criterios establecidos en estas bases y formulará a la Alcaldía propuesta provisional de adjudicación de las subvenciones. A partir de la aprobación y publicación de dicha propuesta provisional, habrá 3 días hábiles para presentar las alegaciones pertinentes. Revisadas cada una de ellas y tras agotar el mencionado plazo, la Comisión Técnica de Valoración trasladará a la Alcaldía la propuesta definitiva de adjudicación de las subvenciones para su aprobación. Las resoluciones provisional y definitiva serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

La Comisión Técnica de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de las establecidas en el art 24 de la Ley 38/03, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse resolución.

10. JUSTIFICACIÓN

La documentación justificativa deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Relación clasificada de los gastos subvencionados (ANEXO 4).
- Las facturas que acrediten los gastos correspondientes a la subvención asignada.
- Declaración jurada de que el importe de la ayuda concedida, asilada o en concurrencia con otras ayudas, no supera el coste de la actividad subvencionada y se destina íntegramente a la realización de ésta. Con el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando su importe y procedencia. (ANEXO 5).
- Documentación que acredite que la entidad beneficiaria hace publicidad de la imagen del Ajuntament de Lliria o Esports Lliria en sus equipaciones, material corporativo o redes sociales propias.

Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar y mejorar la actividad de los clubes y entidades deportivas, fomentando la práctica y competición deportiva, así como el desarrollo de actividades recreativas, ocio y esparcimiento, por lo que tendrán carácter justificable todos aquellos gastos realizados durante la temporada deportiva a subvencionar en concepto de:

- a) Compra de trofeos.
- b) Compra de material no inventariable. Compra de material fungible deportivo (balones, redes, equipaciones...). No serán justificables los gastos de inversión.

- c) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención necesarios para la participación en encuentros, competiciones deportivas, jornadas técnicas, asambleas y reuniones federativas O cursos de formación de los deportistas, técnicos, directivos, delegados, árbitros y jueces y personal sanitario.
- d) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.
- e) Gastos federativos o de la entidad organizadora de forma ordinaria. Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales federadas ordinarias.
- f) Nóminas del personal técnico.
- g) Gastos de mantenimiento del club. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante (telefonía, luz, agua, material de oficina, mobiliario, seguros, equipamiento).
- h) Soportes publicitarios y marketing (cartelería, impresos, pancartas, publicidad, medios de comunicación para la divulgación de las actividades y actos de la entidad).
- i) Gastos propios de la participación en eventos no ordinarios: Campeonatos, Encuentros, Jornadas, Campus, Clinics, Campamentos, Cursos de formación y reciclaje destinados a deportistas, técnicos, delegados, árbitros y jueces.
- j) Seguros para la práctica y la organización deportiva: Responsabilidad civil, accidente deportivo, asistencia sanitaria federativa, viaje y otros relacionados.
- k) Servicios médicos (médico, técnico auxiliar de enfermería, fisioterapeuta, ambulancias, productos farmacéuticos y ortopédicos, botiquín).

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas, que incluya todo tipo de comidas y bebidas de carácter lúdico.

La justificación de los gastos habidos, deberán corresponder al menos a uno de los conceptos especificados, que se corresponden a los gastos ocasionadas por la entidad deportiva durante el transcurso de la temporada que finaliza en el presente año.

La falta o no de justificación de los gastos producirá la **PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN** concedida y el reintegro de las cantidades entregadas a cuenta. Los gastos subvencionables deberán justificarse mediante facturas y/o documentos mercantiles válidos sustitutivos completos, nóminas, documentos de cotización y demás documentos acreditativos con validez legal.

11. DOCUMENTACIÓN Y PAGO

El pago se realizará tras la validación de la justificación de la subvención asignada.

12. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la última de las publicaciones de la correspondiente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web municipal www.lliria.es y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Llíria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención pudiendo interponer el interesado los recursos procedentes en derecho.

A los efectos de **NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS**, el acuerdo resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llíria y en la web municipal www.lliria.es.

13. FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Los beneficiarios con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención del M.I. Ajuntament de Llíria, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actividades financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

14. RÉGIMEN JURÍDICO

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, que se realizará mediante anuncio en el BOP, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal www.lliria.es. Para lo regulado expresamente en las Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación de aplicación.

15. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento le informa que los datos solicitados/recogidos son de carácter obligatorio y pasaran a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Llíria, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes en el ámbito de la competencia municipal, siendo tratados de forma confidencial.

La negativa a facilitar la información requerida facultara al Ayuntamiento a ejercitar las acciones administrativas necesarias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las Oficinas de Atención al Ciudadano OAC), (al margen de la solicitud escrita y firmada, acreditando debidamente su identidad).